

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez para proveer.

Cali, enero 28 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 059
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: ALBA RUTH ALARCÓN MARTÍNEZ y OTROS.
Demandado: CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., y Otro.
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00106-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m.**, del día **10 de febrero de 2022**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, entre ellos el dictamen pericial aportado, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Clínica Palma Real S.A.S.

Ratificación:

Se recibirá declaración del perito Médico LUZ AMPARO MEJÍA MARTINEZ, sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen presentado por la parte actora.

Interrogatorio de Parte:

Se efectuará interrogatorio a la parte demandante.

Coomeva EPS S.A.

Guardó silencio.

**PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Clínica Palma Real S.A.S.
Vs. Chubb Seguros Colombia S.A.**

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Chubb Colombia S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte:

Se llevará a cabo interrogatorio con los demandantes.

Ratificación de documentos:

Se niega la ratificación de documentos, en primer lugar, porque no se singularizan cada uno de ellos, además el proceso es rico en esta clase de documentación.

Contradicción de dictamen aportado por la parte actora:

Conforme al artículo 228 del C.G.P., se permitirá al llamado en garantía controvertir el dictamen pericial aportado por la parte actora y rendido por la Doctora LUZ AMPARO MEJÍA MARTÍNEZ, para lo cual se cita a la audiencia que aquí se señala.

Clínica Palma Real S.A.S.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía.

PRUEBA CONJUNTA:

Clínica Palma Real S.A.S., y Chubb Colombia S.A.

Testimonios médicos:

Se recibirá declaración de los siguientes profesionales de la salud:

Cirugía General: DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO, WILLIAM ALBERTO MEJIA PALOMINO, JULIANA MERCEDES JARAMILLO, JUAN CARLOS VICTORIA JARAMILLO, CAMILO ANDRES URBANO GUZMAN, AYMER FERNANDO OSPINA TASCÓN.

Medicina Interna UCI – adultos: MIGUEL EDUARDO ANDRADE GRANJA y LUIS ANTONIO MONTES NAJERA.

Medicina interna: FELIPE GÓMEZ BOHORQUEZ.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Clínica Palma Real S.A.S. Vs. Allianz Seguros S.A.

Clínica Palma Real S.A.S.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Allianz Seguros S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte:

Se realizará interrogatorio a la demandante Alba Ruth Alarcón y a la demandada Clínica Palma Real S.A.S.

Testimoniales:

Se recibirá declaración de los médicos DIEGO FERNANDO OCAMPO OBANDO, WILLIAM ALBERTO MEJÍA PALOMINO, AYMER FERNANDO OSPINA TASCONA y FELIPE GOMEZ BOHORQUEZ.

Pruebas Conjuntas:

Se tiene como pruebas conjuntas los documentos aportados por la Clínica Palma Real S.A.S., los interrogatorios de partes y los testimonios solicitados por la parte demandada, así como los documentos aportados por ésta en la contestación de la demanda, dictamen pericial y el llamamiento en garantía.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Clínica Palma Real S.A.S. Vs. Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Clínica Palma Real S.A.S

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Chubb Seguros de Colombia S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte:

Se realizará interrogatorio de parte con los demandantes.

Declaración de parte:

Se interrogará al representante legal de la entidad demandada.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: Solicítese sala virtual.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **505f19181f181bafa34af7f3305cff164b3d6a9084970d5b9289e04472aacd17**

Documento generado en 28/01/2022 11:41:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>